

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevada á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 15 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

Presidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, deberán los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de esta Corporacion, desde el 1.º al 5 de Agosto próximo, las cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, por el concepto de contingente provincial.

En su virtud espero del celo de los Sres. Alcaldes procedan dentro del plazo marcado al pago de las cantidades á que tiene derecho la provincia.

Madrid 30 de Julio de 1879.—
El Presidente, Conde de la Romera.

Comision provincial.

Sesion de 18 de Julio de 1879.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta, y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, acordándose:

Hacer constar en la presente que en la sesion de 4 del actual fué reconocido, resultando inútil, el quinto núm. 32 del cupo de Ibrós (Jaen) Manuel Gabino Fernandez, que fué puesto nuevamente á disposicion del Sr. Gobernador con remision de copia de la certificacion correspondiente.

Hacer constar igualmente el ingreso en caja del quinto núm. 58 del cupo de Pausada (Lugo) en el reemplazo de 1877, que, como el anterior, dejó por olvido de consignarse en el acta de 4 del actual.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1879-80, correspondiente al partido de Colmenar Viejo, y acordar se publiquen

en el BOLETIN OFICIAL las cantidades con que deben contribuir los pueblos de dicho partido, á fin de que las ingresen oportunamente en la Depositaria de fondos provinciales.

Devolver al Alcalde de Jetafe el presupuesto de gastos carcelarios del partido, á fin de que dé explicacion respecto á las diferencias que se observan con el del anterior año económico.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio de Bustarviejo y admitir la renuncia que del cargo de Concejal presentó D. Francisco Gonzalez Salcedo por incompatibilidad con el de Profesor de instruccion primaria que á la vez desempeña.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente, respecto á los expedientes que á continuacion se expresan:

Colmenar de Oreja.—Que no debe otorgarse al Ayuntamiento la autorizacion que solicita para establecer como arbitrios extraordinarios el de peso y medida de uso obligatorio, y el que trata de imponer por la extraccion de tinajas que se fabriquen en dicha villa; pudiéndose conceder por la piedra labrada procedente de canteras que pertenezcan al comun de vecinos, y por las maderas que se destinen á la construccion, con las limi-

taciones que consigna la Real orden de 28 de Junio de 1878.

Villaviciosa de Odon.—Que procede prevenir al Alcalde mantenga en sus derechos respectivos las fincas que fueron de D. Antonio Roseti, Felipe Lázaro y Don José Valdés y todas las demás que tengan opcion al disfrute de aguas de los arroyos titulados de la Madre y de la Vega; en la inteligencia de que será personalmente responsable si en lugar de prestar su amparo y proteccion tratase de privar á alguna propiedad del agua que la corresponda.

Madrid.—Cuenta municipal de 1869-70.—Que con arreglo á la disposicion segunda de las transitorias de la ley de 20 de Agosto de 1870, segun la cual quedaron aprobados todos los actos del Ayuntamiento de Madrid desde el 19 de Setiembre de 1878, el exámen de aquella debe quedar reducido á la comprobacion necesaria. Que en cuanto á la forma en que se ha rendido y documentos justificativos que la acompañan, se observan algunas irregularidades que se hacen constar en relacion adjunta al informe.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 del mes de Agosto de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Eugenio Sanz.....	Villarejo.....	Rústica.....	Villarejo.....	Clero.....	106'40
Julian Garcia.....	".....	".....	".....	".....	51'25
Isidoro Maroto.....	".....	".....	".....	".....	150
".....	".....	".....	".....	".....	63'75
Angel Martinez.....	Chinchon.....	".....	Chinchon.....	".....	439
Francisco Sanz.....	Anchuelo.....	".....	Anchuelo.....	".....	162'51
Francisco Javier Torres.....	Loeches.....	".....	Loeches.....	".....	37'78
".....	".....	".....	".....	".....	20'13
Santiago Mesa.....	Torrejon de Ardoz.....	".....	San Fernando.....	".....	93'90
Miguel Aguado.....	Getafe.....	".....	Getafe.....	".....	58'88
".....	".....	".....	".....	".....	4'75
Anselmo Benavente.....	".....	".....	".....	".....	15'25
Alejandro Ocaña.....	Parla.....	".....	Parla.....	".....	17'50
Juan Ruiz Gomez.....	Valverde.....	".....	Valverde.....	Propios.....	30
".....	".....	".....	".....	".....	58'60
".....	".....	".....	".....	".....	56'50
".....	".....	".....	".....	".....	56'50
".....	".....	".....	".....	".....	70
".....	".....	".....	".....	".....	67'80
".....	".....	".....	".....	".....	47'30
".....	".....	".....	".....	".....	58'60
".....	".....	".....	".....	".....	140
Félix Arribas.....	Navalcarnero.....	".....	Navalcarnero.....	Estado.....	83'30
José Fontagud Gargollo.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	".....	13'75
".....	".....	".....	".....	".....	775'05
".....	".....	".....	".....	".....	906'18

Madrid 29 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 11 del mes de Agosto de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Cipriano Gomez.....	Getafe.....	Rústica.....	Villaverde.....	Clero.	65'13
Juan Benavente.....	"	"	Getafe.....	"	1188
Cipriano Gomez.....	"	"	"	"	30'
Aquilino de Lúcas.....	Meco.....	"	Meco.....	"	25
Mariano Barranco.....	"	"	"	"	12'51
Felipe Alonso.....	Villarejo.....	"	Villarejo.....	"	40'30
Gregorio Calzada.....	Alcalá.....	"	Alcalá.....	"	150'01
Jacinto Alcobendas.....	"	"	"	"	112'50
"	"	"	"	"	37'50
José Vara.....	Getafe.....	"	Getafe.....	"	25
Francisco Javier Torres.....	Loeches.....	"	Loeches.....	"	100
"	"	"	"	"	150'13
Francisco Sanz.....	Anchuelo.....	"	Anchuelo.....	"	18'94
"	"	"	"	"	10'13
"	"	"	"	"	19'34
"	"	"	"	"	31'90
"	"	"	"	"	31'26
"	"	"	"	"	18'75
"	"	"	"	"	8'88
"	"	"	"	"	12'58
Sra. Viuda de Felipe de Ariza.....	Colmenar Viejo.....	"	Colmenar.....	"	39'38
D. Atilano Martin.....	Villa del Prado.....	Urbana.....	El Prado.....	"	75'05
Manuel Escribano.....	Añover.....	Rústica.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	617'50
"	"	"	"	"	450
Benigno Ruiz.....	"	"	"	"	540
"	"	"	"	"	510
Manuel Escribano.....	"	"	"	"	410
"	"	"	"	"	500
"	"	"	"	"	410
Francisco Sanchez.....	"	"	"	"	560
"	"	"	"	"	500
José de la Vega Romero.....	Madrid.....	"	Villarejo.....	Clero.	108'85

Madrid 30 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Ciempozuelos.

Se encuentra vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia de la mitad de las familias pobres, sin perjuicio de los ajustes particulares con las acomodadas.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en termino de 30 días.

Ciempozuelos 24 de Julio de 1879.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio último, segun consta de las sesiones en el mismo celebradas.

Sesion del día 1.º

Aprobando los pliegos de condiciones que para subasta de los arbitrios de ataduría de sogas del mercado, de aguas sobrantes de las fuentes públicas y de piedra y tierra que se extraiga de los terrenos del comun, ha formado la comision de tres Concejales nombrada en 22 de Mayo.

Nombrando una comision de señores Concejales para que representen al Ayuntamiento en el acto de señalar nuevamente el día 4; el coto comun de Oreja, á causa de haberse llavado el rio Tajo en sus avenidas el árbol que determinaba los límites de dicho Oreja con este término y el de Ocaña.

Aprobando la cuenta de gastos de las obras hechas en la casa consistorial en los días 27, 28 y 29 de Mayo, importante 65 pesetas 50 céntimos.

Aprobando los pagos hechos por Depositaria en los meses de Abril y Mayo últimos, cuyos libramientos llevan los números de intervencion 110 al 159, ambos inclusive.

Sesion del día 8.

Aprobando el acuerdo tomado por el Sr. Alcalde en el día 7 para que en vir-

tud de la insolvencia del rematante del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, Joaquin Gozalo, se dirijan los procedimientos de apremio contra el fiador Juan Antonio Corcobado hasta hacer efectivo el descubierto.

Concediendo, en vista de dictámen del Sr. Regidor Síndico, ocho días al Alcalde que ejerciera en Enero de 1878, mes inmediato posterior á la terminacion legal del ejercicio económico de 1876-77, para que rinda la cuenta administrativa á que se contrae la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, y estado y memoria que manifiesten, segun los capítulos del presupuesto, lo recaudado y pagado, y las diferencias de más y de menos que resulten de dicho presupuesto con la cuenta; con las explicaciones convenientes de las diferencias, si las hubiere.

Quedar enterado de que la Comision nombrada en 1.º del corriente habia asistido al punto donde se ha señalado nuevamente el coto comun de Oreja, con la concurrencia de los representantes de dicho Oreja y Ocaña.

Ordenar la mayor actividad al Administrador de consumos de esta villa para que realice los descubiertos que existen á favor de la Administracion, presentando últimamente relacion de los deudores y del importe del débito para proceder ejecutivamente por los medios de instruccion.

Acordando por unanimidad como costumbre inmemorial costear de fondos municipales, capítulo de imprevistos, por no haber consignacion en el de cargas, los gastos que ocasione la funcion del Corpus de este año.

Sesion del día 12.

Aprobando seis expediente de bajas á la matrícula de contribucion industrial del año económico de 1877-78, y 20 de la misma clase del año económico de 1878-79.

Acordando nombrar á Victoriano Fernandez Miñgo para tasar por parte de los hacendados forasteros, en union del elegido por la Subdelegacion de la Real Acequia del Tajo, los cereales sembrados en la misma, con objeto de cobrarse aquella el tanto por 100 de los productos á que tiene derecho.

Quedar enterado de que Estéban Manquillo y Corpa y Pedro Cuenca, ambos de esta vecindad, solicitan levantar su domicilio para trasladarse el primero con su familia á Madrid y el segundo á Chamberí, y que se expidiesen las oportunas certificaciones, no obstante quedar los solicitantes afectos á las responsabilidades y beneficios que enumera la ley íuterin no trascurra el tiempo que se necesita para ganar vecindad en otro Municipio.

Sesion del día 15.

Reformar los recibos talonarios de la contribucion industrial del 4.º trimestre de 1877-78, impuesta á Miguel de la Rubia y Antonio Cruz, para que satisfagan la cantidad correspondiente á dos meses que ejercieron.

Desestimar la reclamacion que produce Ignacio Benavente para que se le otorgue la baja en la matrícula corriente de la industria de especulador en vino, porque ejerce la de porteador que ya satisface, en razon de que no obsta la una para que pague la otra, toda vez que las dos se ejercitan por aquel.

Acordando las bajas de contribucion industrial de Balbino Lopez y otros de las industrias que han ejercido hasta el mes actual, para que no sean incluidos en la matrícula de 1879-80.

Acordando que sin perjuicio de resolver sobre la competencia y derecho con que se arriendan las aguas sobrantes de la fuente de Valdepinar, no procede la suspension de la subasta que solicita Tomás García Castillo, que se considera dueño de ellas.

Acordando notificar para los efectos correspondientes á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta villa ó á sus herederos, si alguno hubiere fallecido, que han ejercido desde 1862 al 76, ambos inclusive, la órden de la Direccion general de Rentas de 5 del corriente, sobre abono de cantidad por reintegro y multa en el expediente de visita girada por la Sociedad del Timbre á la Secretaría del Ayuntamiento.

Sesion del día 19.

Desestimar las pretensiones de Juan de Mata Figueroa y de Juana Riquelme para que se les otorgue la baja de las

industrias que ejercen, por no resultar la cesacion; y aprobar la de carpintero en el año económico corriente de José de Santos Sicilia, por haber fallecido: accediendo á que se sustituya en la del año próximo de 1879 á 80 el nombre de Escolástica Cruz, vendedora de aceite comun en tienda, por el de Antonia Cámara y Cruz, á quien se ha traspasado el establecimiento.

Sesion del día 22.

Acordando celebrar tercer remate el día 29 de Junio de los arbitrios del mercado, ataduría de sogas y de extraccion de piedra y tierra de fincas del comun con la rebaja de un 20 por 100 en los tipos de subasta que sirvieron de base en el 1.º y 2.º en que no hubo licitadores.

Suspender la adjudicacion del arbitrio impuesto á las aguas sobrantes de las fuentes llamadas Mingorrubio y Valdepinar, al único rematante Ignacio Herrero, íuterin se resuelven los recursos formulados por el Ayuntamiento de Villacanejos respecto de las de Mingorrubio y por Tomás García Castillo respecto de las de Valdepinar, en que aseguran les pertenece sin género de duda.

Sesion extraordinaria del día 23.

Acordando desestimar la reclamacion que el Ayuntamiento de Villacanejos hace oponiéndose á la subasta de aguas que se extraigan de la parte de Mingorrubio en término de esta villa por y para forasteros.

Sesion del día 26.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo con su órden del día 25, el expediente de subasta de aguas que se extraigan de la fuente de Mingorrubio, y copia del acuerdo del día 23; devolviendo á S. E. la instancia en queja que eleva el Ayuntamiento de Villacanejos, y manifestándose que la suspension de la adjudicacion del arriendo está acordada desde el día 22 á consecuencia de reclamacion del propio Ayuntamiento, no obstante el acuerdo del día 23 en que fué desestimada.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados con motivo de la recogida de la

aña esparcida en el monte Pinar con autorización superior, importante 23 pesetas y 25 céntimos.

Acordando las bajas á la matrícula industrial de Julio Pinilla, como vendedor de comestibles, de Juan García del Moral, herrero, por haber fallecido, y de Gabriel Martínez como vendedor de aceite al por menor, los cuales no serán incluidos en la de 1879 á 80 como tales industriales.

Remitir al Sr. Juez del partido copia certificada del escrito que suscribe en 30 de Mayo D. Eduardo Hernandez y Martín, de esta vecindad, para que se sirva proceder de oficio contra el mismo, por considerar que en dicho escrito, dirigido al Sr. Alcalde como Presidente de la corporación, se calumnia é injuria á la misma en general y al Sr. Presidente en particular, cometiéndose por tanto el delito de desacato definido en el núm. 1.º del art. 266 del Código penal y castigado en el 267 del mismo.

Sesion del dia 29.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que el de Ontfóla había señalado el día 30 del corriente Junio para fijar el coto comun de los tres pueblos, á consecuencia de no haberse convenido con el de Ocaña en el acto del día 4.

Reformar el acuerdo del día 12 de Junio, quedando por éste aprobada la baja del tercer trimestre de contribucion industrial del año económico de 1878-79, como vendedor de comestible al por menor, Dámaso Toledo; y aprobada igualmente la baja de vendedor de vino al por menor de Santiago Casero por el cuarto trimestre del mismo año: siéndolo así bien la de Cándido Martínez y Casimiro Rodríguez, que han cesado en el mes de Junio, para no incluirles en la matrícula de subsidio de 1879 á 80.

Acordando que no proceden las bajas que solicitan en la matrícula de subsidio los carpinteros Telesforo Rodríguez y Tomás Adea, porque no han cesado en la actualidad de ejercer en su oficio; y que resultando que Pedro Casero y Julian Rayado ejercen la industria de vendedores de aceite mineral al por menor, se les incluya en matrícula como tales vendedores.

Resolver, de acuerdo con la Comision de Fomento, que no proceda acceder á lo que pretende Tomás García Castillo, puesto que el comun es dueño de las aguas sobrantes y de las que vierten por los caños de la fuente nueva de Valdepinar, cuyo derecho está evidenciado por lo que resulta del expediente, mientras otra cosa no se declare por tribunal ó autoridad competente.

Comunicar al Administrador de consumos de esta villa que la tarifa por la cual habrá de recaudarse el impuesto en el año económico de 1879-80 habrá de comprender un 100 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro y la del Municipio para cobranza y conducción; segun preceptúa el artículo 191 de la instruccion.

Acordando que interin se resuelve el expediente de propuesta de recursos extraordinarios en que figura como obligatorio el uso de pesos y medidas, se administre el uso voluntario por la corporación, á cuyo fin nombró para ejercer como fiel desde el día 1.º de Julio á Santiago Fernández, de esta vecindad.

Colmenar de Oreja 19 de Julio de 1879.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en las sesiones celebradas en el mes de Junio último.

Sesion del dia 30.

Acordando, en cumplimiento de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, al aprobar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta villa para 1879-80, votar el aumento de 263 pesetas 50 céntimos que faltaban para el contingente provincial de dicho ejercicio; y por virtud de tal documento, establecer los totales de capítulos y del resumen general, remitiendo copia del acta y del presupuesto á la Superioridad.

Colmenar de Oreja 19 de Julio de 1879.—El Secretario, Saturnino Velasco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. José Escribano y Gonzalez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía penden autos á instancia de Don Juan, D. Cayetano, D. Mariano García Campa y D. José Pinedo y García Campa, representados por el Procurador Don Marcelino Hernandez, con D. Manuel Flores Martínez, sobre que se defiendan por pobre á los primeros, en los que se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Abril de 1879, el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; habiendo visto estos autos, instados por el Procurador D. Marcelino Hernandez, en representacion de Don Juan, D. Cayetano, D. Mariano García Campa y D. José Pinedo y García Campa, con D. Manuel Flores Martínez, vecino y residente en el pueblo de Piñeira, en la provincia de Lugo, sobre que se declare pobre á los primeros para litigar con el segundo:

Resultando que por el Procurador D. Antonio Larraz, á nombre de los hermanos García Campa y del sobrino de estos José Pinedo y García, en 7 de Julio último se dedujo la oportuna demanda de pobreza para litigar con D. Manuel Flores Martínez:

Resultando que previa audiencia y citacion del Sr. Promotor fiscal del Juzgado, se recibió la correspondiente informacion, declarando tres testigos que los referidos Sres Campa carecen de toda clase de bienes de fortuna, contando únicamente para su subsistencia con el jornal que ganan con su trabajo corporal:

Resultando que pasado el expediente al Sr. Promotor fiscal, fué de dictámen que no habiéndose acreditado completamente que el jornal que ganan los actores exceda ó no del doble de un bracero, de si pagan ó no contribucion alguna al Estado, no debía accederse á lo pretendido en su demanda:

Resultando que traídos los autos á la vista, se acordó para mejor proveer que se oficiase á la Administracion económica para que manifestase si dichos señores pagaban contribucion por algun concepto, y que aquellos declaren, bajo juramento, el jornal que cada uno ganaba:

Resultando que segun el oficio de dicha Administracion, no aparece que paguen contribucion por ningún concepto, y que declaran que sus jornales no exceden del doble de un bracero en cada localidad:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus números primero y segundo, los Tribunales sólo declaran pobres á los que viven de un jornal ó salario eventual ó permanentemente, ó de un sueldo cualquiera que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad, dentro de cuyas prescripciones se encuentran D. Juan, D. Cayetano, D. Mariano García Campa y Don José Pinedo García Campa:

Visto dicho artículo y el 179 y 181 de la expresada ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobres para litigar á D. Juan, D. Cayetano, D. Mariano García Campa y Don José Pinedo García Campa, á quienes se ayude y defiendan en tal concepto y en el papel de su clase, con derecho á gozar de los beneficios que concede el expresado art. 181, sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas en su caso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo publico, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrando-

la pública hoy dia de su fecha; doy fe.— José Escribano.»

Y habiéndose mandado por providencia de dicho Juzgado, fecha 12 del corriente, se publique en los periódicos oficiales por término de 20 dias, dentro de los cuales se persone ante la Superioridad el demandado D. Manuel Flores Martínez á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pongo el presente que firmo en Madrid á 24 de Julio de 1879.—José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Zuazubiscar y Aguirre, que ha vivido en la calle de la Montera, número 33, segundo derecha, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias se persone ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por quiebra fraudulenta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Pedro Sainz de Aja.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta una finca, sita á la derecha de la carretera de Aragon, frente al Barrio de la Concepcion, pasada la venta del Espirito-Santo, término de Vicálvaro; su cabida una hectárea, 39 áreas y 83 centiáreas, dentro de la cual hay construida una gran casa de pisos bajo y principal, con su gran patio central, cuya finca ha sido retasada por segunda vez en la cantidad de 27.000 pesetas á rebajar las cargas á que pueda estar afecta.

Para su remate se ha señalado el dia 30 del próximo mes de Agosto á las nueve de su mañana, en el local de este Juzgado, en donde se encuentran los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para que se enteren las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 30 de Julio de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Lino Gutierrez. 45

D. Aniceto de la Roca y Vazquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en los autos seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía, de D. Pedro y D. Cecilio Navarro y Mendez, representados por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, con Doña Felipa Mendez Mancheño, sobre informacion de pobreza, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Julio de 1879, el Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto los presentes autos, entre partes, de la una Don Pedro y D. Cecilio Navarro y Mendez, representados por el Procurador D. Hilario Dago Cuchillero, y de la otra el Ministerio fiscal y Doña Felipa Mendez Mancheño, y por la no comparecencia de esta, con los estrados del Juzgado; y

Resultando que por orden de una de las salas de la Audiencia de este distrito, el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, en nombre y representacion de

D. Pedro y D. Cecilio Navarro y Mendez, acudió al Juzgado en escrito fecha 21 de Abril último, solicitando informacion de pobreza para litigar con Doña Felipa Mendez Mancheño, á la que y al señor Promotor fiscal se confirió traslado de la demanda con citacion y emplazamiento en forma:

Resultando que no habiendo comparecido aquella ni persona alguna en su nombre á contestarla, le fué acusada la oportuna rebeldía, y tenida por tal, se dió traslado al Sr. Promotor Fiscal que la evacuó, solicitando se recibiesen á prueba los autos, proponiendo la que creyó conveniente á su derecho:

Resultando que recibido el pleito á prueba se ha practicado la propuesta por las partes, apareciendo de ella que Don Pedro y D. Cecilio Navarro y Mendez carecen de toda clase de bienes y rentas que les produzca el doble jornal de un bracero, y que no pagan contribucion alguna:

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones que la ley dispone, y que la prueba practicada con las debidas citaciones es bastante para acreditar el estado de pobreza de estos interesados, y que no habiéndose contradicho por la parte contraria, tiene toda la fuerza necesaria para hacer fe en juicio:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 179 de la ley de Enjuiciamiento civil, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres:

Visto el citado artículo, el 101 y siguientes de la referida ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal para litigar en los autos con Doña Felipa Mendez y Mancheño, á D. Pedro y D. Cecilio Navarro y Mendez, por ahora, sin perjuicio y con la obligacion en su caso y lugar que impone el art. 199 de la misma ley. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, además de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida en el art. 1.183; publíquese en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *BOLETIN* de la provincia, segun dispone el primer párrafo del 1.190, para lo cual con testimonio de la misma dirjase el correspondiente oficio al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para que se sirva disponer su insercion, sin exigir el pago de ella por ahora.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha.

Madrid 15 de Julio, año del sello.—Por mi compañero Roca, Lino Gutierrez.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original que he tenido á la vista, y á que me remito en caso necesario.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 22 de Julio de 1879.—Por mi compañero Roca, Lino Gutierrez.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en causa contra Clara de las Eras García y Juana Ruiz García, que instruyo con motivo de hurto de una capa, un chaleco, un reloj de plata y dos duros al joven Julian Casas, cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Isidoro Carrasco Zarreto, para que comparezca en los estrados del Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion, cuyo término de 10 dias empezará á correr y contarse desde el dia siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; apercibiéndole que de no comparecer en este Juzgado dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Julio de

1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Mariano Uceda.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

Por el presente y en virtud de proveído con esta fecha en causa sobre tentativa de estafa contra Luis Grifiere y Grifiere, cito, llamo y emplazo á Don Luis Castellon, para que comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración dentro del término de 15 días, que empezará á contarse desde el siguiente al que tuviere lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Herraiz Ballesteros, soltero, carpintero, de 24 años, que habitó en la calle de San Vicente, número 76 y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado sito en el Palacio de las Salesas Reales, piso bajo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Marcos Muñoz; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que corresponda con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 24 de Julio de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Roca, Lino Gutierrez.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama por medio del presente edicto y término de quinto día á D. Domingo Sebastian Félix, habitante que fué en esta capital en la calle de Alcalá, núm. 18; D. Ventura García Santallana, que habitó en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 7, y á D. Juan Vela, que vivió en la calle de la Aduana, 29, para que dentro de dicho término comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por falsedades.

Madrid 26 de Julio de 1879.—V.º B.º=Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en causa que se sigue con motivo de estafa al Sr. Julio Alexander, vecino de Berlin, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Gregorio Gomez, que habitó en la calle del Molino de Viento, número 37, para que comparezca en este dicho Juzgado á fin de prestar una declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Julio de 1879.—V.º B.º=Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Antonio Burruezo pende expediente promovido por D. Zacarías Barquin, sobre declaración de pobreza del mismo pa-

ra litigar con D. Antonio Próspero Alburquerque, que ha vivido en la calle del Arenal, núm. 1, piso cuarto; de cuya demanda se le confirió traslado por el término de la ley, y no habiéndolo evacuado, no obstante haber sido emplazado en forma, se le acusó la rebeldía por el actor y en su vista se dictó la siguiente

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito; por acusada la rebeldía á D. Antonio Próspero y por contestada la demanda por su parte; hágasele saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, y comuníquense los autos al Promotor fiscal para el evacúe del traslado que se le tiene conferido.—Juzgado de primera instancia del Hospital en Madrid á 2 de Julio de 1879.—Está rubricado.—Antonio Burruezo.»

No habiendo podido ser notificado el D. Antonio Próspero por haberse ausentado de esta Corte ó ignorarse su domicilio, se solicitó por la parte actora se hiciera saber á aquel la providencia inserta por medio de los periódicos oficiales, y en su virtud se ha acordado la siguiente

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón, y notifíquese á D. Antonio Próspero la providencia de 2 del corriente por medio de edictos que se insertarán en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid á 10 de Julio de 1879.—Está rubricado.—Celestino de Flores.»

Y para que sirva de notificación en forma al D. Antonio Próspero Alburquerque, expido el presente en Madrid á 19 de Julio de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, por Burruezo, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á José María Lopez Fernandez, que habitaba en la calle del Amparo, núm. 31, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del edificio de la Salesas, Palacio de Justicia, á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Francisco Miró.

Madrid 13 de Julio de 1879.—V.º B.º=El Escribano, Luis Escobar.

Por el presente, que formalizo en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á tres jóvenes, de unos 18 años de edad, uno de ellos llamado Zapaquilda, y el otro Paco, que en la madrugada del 22 de Junio último se encontraban en compañía del cabo de infantería Antonio Herrería Miras, así como á cualquiera otra persona que presenciase una riña á la puerta de una taberna del paseo de Embajadores, núm. 6, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa que estoy instruyendo sobre el referido hecho, del que resultaron heridos José María Grande y Francisco Martínez Cenollar.

Madrid 22 de Julio de 1879.—V.º B.º=El Escribano, Antonio Ciudad.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en las diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de San Isidoro de Holguin, isla de Cuba, procedente de autos de testamentaría de D. Antonio Pumariaga y Montero, Capitán que fué del segundo batallón del regimiento de infantería de la Habana, se cita y llama á su viuda Doña Teresa Arachea y Barberena, á fin de que como curadora *ad bona* de sus menores hijos D. José y D. Rafael Pumariaga, comparezca por sí ó por medio de apoderado

en dicho Juzgado de San Isidoro á entregarse de los bienes del juicio.

Madrid 21 de Julio de 1879.—Por mi compañero Sr. Toledo, Manuel Viejo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Rozas de Puerto-Real.

D. Gregorio Sangar, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico que en el juicio civil celebrado en este Juzgado en rebeldía, al número 8, hay una sentencia que copiada á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de las Rozas de Puerto-Real, á 13 de Junio de 1879, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo oído en el juicio verbal que antecede, sustanciado en rebeldía contra Mariano Montero Blanco, de esta vecindad, demandado por Enrique Gomez, de esta vecindad, sobre débito de 131 pesetas 50 céntimos:

Resultando que designado el día de esta comparecencia, y hechas las notificaciones y entrega de papeleta duplicada á su criada por no hallarse él en casa por el portero de este Juzgado, delegado por el Secretario, trascurridas 48 horas por medio y no habiendo comparecido al juicio ni justificado debidamente la causa que puede haberle impedido:

Resultando haber expuesto el demandante la causa de que procede la deuda, de haber estado sirviendo en casa del demandado 10 meses y 12 días, á razón de 600 rs. por año, dos corderos y costearle su ganado lanar, y que para ese tiempo le tiene entregado 60 pesetas en veces:

Resultando que según lo expuesto en el juicio, no ha podido cumplir el año por no pagarle la soldada para sostener sus necesidades, como es su esposa y familia: Considerando que la no presentación del demandado prueba suficientemente la falta de excepción que alegar:

Considerando que para estos casos tiene la ley previsto lo que debe hacerse, declarando rebelde al demandado:

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí su Secretario dije que debía declarar y declarar rebelde al expresado Mariano Montero Blanco, siendo aplicables los artículos mencionados de la ley, y en su consecuencia le condenaba al pago de 71 pesetas 50 céntimos y á 7'50 por lo correspondiente de los dos corderos, con más las costas y gastos de este juicio y que se causen hasta hacer efectivo su pago: notifíquese esta sentencia á las partes, haciendo saber esta rebeldía, y caso de no hallarle en casa, fíjese edicto á las puertas de este Juzgado ó en su caso insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Así lo expresó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Eulogio Fernandez.—Gregorio Sangar.»

Es copia que concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste y sea insertada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento á lo que previene el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que con el V.º B.º del Sr. Juez municipal firmo en Rozas de Puerto-Real á 28 de Julio de 1879.—V.º B.º=El Juez municipal, Eulogio Fernandez.—Gregorio Sangar.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la nueva travesía de Bailen, en la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, por su presupuesto de contrata de 26.057'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejorá por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la nueva travesía de Bailen, en la carretera de Madrid á Cádiz, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Anuncios.

Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento general de Intervenciones y por acuerdo de los Sres. Diputados Visitadores, se anuncia la venta de varias clases de trapo, cobre, plomo y otros artículos de desecho.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 4 de Agosto próximo, y hora de las tres de su tarde, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

A las proposiciones se acompañará en concepto de fianza la suma de 100 pesetas. Estas podrán hacerse á todos ó cada uno de los efectos.

La Junta se reserva el derecho de admitir la proposición que juzgue más ventajosa, ó desecharlas todas si así conviniere.

Madrid 26 Julio de 1879.—El Director, Benito A. Valcárcel.—El Interventor, Pascual Arroyo.

PARA LOS HERREROS.

En el monte de Anguix, que linda con el rio Tajo, partido judicial de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, se vende carbon de pino de superior calidad á 3 rs. la fanega. 37